

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20218/2019/II

SUJETO **OBLIGADO:** Universidad

Politécnica de Huatusco

COMISIONADA PONENTE: María

Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes

Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Politécnica de Huatusco, a la solicitud de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 05528019, en virtud de que en el procedimiento de acceso a la información, proporcionó la información a través del área competente.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	1
C O N S I D E R A N D O S	2
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Politécnica de Huatusco, en la que requirió lo siguiente:

De conformidad con lo que establece el artículo 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad, solicito me proporcionen copia del nombramiento del Director(a) de Planeación y Vinculación, así como las observaciones que tuvo la carpeta de entrega recepción de dicho cargo, y el informe que se entregó a la Contraloría General del Estado.

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil diecinueve, la parte promovente interpuso el recurso de revisión mediante el sistema Infomex-Veracruz.

- **4. Turno del recurso de revisión.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5. Admisión del recurso.** El diez de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Regularización del procedimiento.** Mediante el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se regularizó el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo ODG/SE/51/15/07/2020, de fecha quince de julio de dos mil veinte, emitiéndose un acuerdo en el que se regularizó el procedimiento dentro de las actuaciones del expediente al rubro, para que el mismo continuara con su sustanciación y así emitir la correspondiente resolución de ley.
- 7. comparecencia del sujeto obligado, posterior al cirre. El trece de mayo de dos mil veintiuno, el ente público compareció a las actuaciones del presente recurso, mediante oficio UPH/UT/021/2021, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, con anexos, dando contestación al recurso de revisión interpuesto por el quejoso.
- **8. Cierre de instrucción.** El mismo trece de mayo de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el numeral siete de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por hechas las manifestaciones del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó le proporcionaran la copia del nombramiento del Director (a) de Planeación



y Vinculación, así como las observaciones que tuvo la carpeta de entrega recepción de dicho cargo, y el informe que se entregó a la Contraloría General del Estado.

Planteamiento del caso.

Del historial del sistema Infomex-Veracruz, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de la siguiente manera:













UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO Huatusco de Chicuéllar, Ver., a 07 de noviembre de 2019 OFICIO: UPH/UT/0109/2019 ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información

SOLICITANTE PRESENTE:

Me refiero a la solicitud, recibida a través del sistema de información electrónica Infomex, número de folio 05528019, con fecha de presentación 24 de octubre del 2019, a través del cual solicita a la Universidad Politécnica de Huatusco, lo que a la letra dice: "De conformidad con lo que establece el artículo 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad, solicito me proporcionen copia del nombramiento del Director (a) de Planeación y Vinculación, así como las observaciones que tuvo la carpeta de entrega recepción de dicho cargo, y el informe que se entregó a la Contraloría General del Estado".

Con motivo de esto solicite la información pertinente a la Lic. Lucia Cristina Medel Lazo, Subdirector de Planeación y Vinculación, quien dio contestación con el oficio no. UPH/SPyV/068/2019, en el cual anexa:

· Copia del nombramiento de su cargo como Subdirectora de Planeación y Vinculación.

Y cabe señalar que en su oficio, hace mención de que no se tuvieron observaciones en la carpeta de entrega recepción, por lo que no se entregó informe alguno a la Contraloría General del Estado. Por lo antes expuesto se hace entrega de lo solicitado.

Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo.



LIC. MIRIAM IVETTÉ HUERTA BÁRCENAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA















UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUÂTUSCO 6 - noviembre -2019 Huatusco de Chicuéllar, Veracruz, México OFICIO No. UPH/SPY//068/2019 ASUNTO: Entrega de información

LIC. MIRIAM IVETTE HUERTA BARCENAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta al oficio UPH/UT/100/2019, en su parte relativa establece "De conformidad con lo que establece el artículo 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad solicito me proporcione copla del nombramiento de Director(a) del planeación y vinculación, así como las observaciones que tuvo la carpeta de entrega recepción de dicho cargo y el inórme que se entregó a Contraloría General del Estado", para tal fin, anexo al presente los siguientes la siguiente, copia del nombramiento de la Subdirectora de Planeación y Vinculación, e informo que no hubo observaciones en la carpeta de entrega recepción del cargo, en consecuencia no se entregó informe a la Contraloría General del Estado.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

LIC. LUCIA CRISTINA MEDEL LAZO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN









IVAI-REV/20218/2019/II







NOMBRAMIENTO

LI. LUCIA CRISTINA MEDEL LAZO

PRESENTE

En uso de las facultades que me confleren los Artículos 27 y 30 Fracción VIII del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Huatusco, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 22 de agosto de 2008, y tomando en cuenta su perfil profesional y trayectoría académica tengo a bien nombrarlo:

SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

Con la seguridad de que habrá de desempeñarse con la responsabilidad, profesionalismo y en apego a los preceptos normativos que las funciones del cargo demandan.

"Educación de Excelencia para Trascender

Huatusco de Chicuellar, Ver. A 01 de Mar niversidad Politécnica de Huatusco Subdirección de Plansación y

-

MTRO, ERICK SÁNCHEZ IBÁÑEZ

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUBOC Calle 5 Bur 5/N entre Avs. 7 y 9. Col. Centro C.P. 34100 Kmatusco de Chicueller, Veracruz Tel(5): 01 (273) 73 4 36 12 uphustusco2uphustusco.edu.ne www.uphustusco.edu.ne

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

Me niegan el acceso a la información pública, ya que no atienden mi solicitud al omitir proporcionarme el nombramiento del Director(a) de Planeación y Vinculación de la Universidad, limitándose adjuntar sin justificación alguna, el de la Subdirectora de Planeación y Vinculación.

Cabe precisar que posterior al cierre de instrucción del presente asunto, compareció el Sujeto Obligado, mediante su oficio UPH/UT/021/2021, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, en el que desahogaba la vista del recurso de revisión interpuesto por el quejoso, en el que manifiesta, el Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

Manifestando que la Estructura Orgánica de la Universidad Politécnica de Huatusco, la cual fue aprobada por la Contraloría General del Estado en fecha 30 de noviembre de 2017, contempla la figura de "SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN", siendo de esta manera que dentro del organigrama no establece la figura de "Director (a) de Planeación y Vinculación, lo anterior puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.uphuatusco.edu.mx/TRANSPARENCIA%202018/fraccionII%202018/Estructura%200rg%C3%A1nica%20de%20la%20UPH.pdf, en donde se vislumbra la Estructura Orgánica Vigente.

The second second

...



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

De la lectura de la expresión de agravios formulada por el ahora recurrente, se advierte que el mismo va encaminado a que se le nega el acceso a la información, al no proporcionarle el nombramiento del Director(a) de Planeación y Vinculación de la Universidad Politécnica de Huatusco, sin justificación alguna, y otorgándole en su defecto el de la Subdirectora de Planeación y Vinculación.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada tiene naturaleza de pública de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En un primer punto, debemos señalar que el recurrente, solo se adoleció respecto a que no le fue proporcionada la copia del nombramiento del Director de Planeación y Vinculación de la Universidad Polítecnica de Huatusco, por lo que, con respecto a la manifestación del sujeto referente a que no hubo observaciones en la carpeta de entrega recepción del cargo, y que en consecuencia no existe generado el informe que peticiona el quejoso, debe establecer como conforme con esa parte de la información.

Posteriormente en un segundo plano, avocándonos al estudio pertinente, debemos tener en cuenta que el área de Dirección de Planeación y Vinculación de la Universidad Politécnica de Huatusco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, de su Estatuto Orgánico, es un área administrativa de apoyo del rector que vela por el estudio, planeación, ejecución, despacho y evaluación de los asuntos de la competencia de dicho órgano unipersonal de la Universidad.

M

Así mismo, el artículo 37 del mismo Estatuto, nos establece que la Dirección de Planeación y Vinculación es el órgano universitario encargado de los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación institucional, vinculación y desarrollo de las

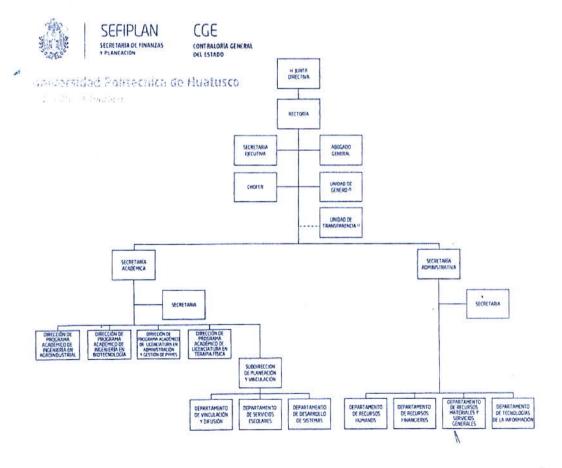


actividades universitarias, así como de los procesos asociados a la operación y calidad de los servicios académicos.

Más adelante, en su artículo 38, nos establece que el titular de dicha dirección, será nombrado o removido por el Rector, y que este debe de cumplir con un perfil acádemico de Licenciatura y preferentemente el de maestría, para ocupar el cargo correspondiente.

De lo artículos anteriores, se establece que la Unidad administrativa de la cual se solicita la información correspondiente, tendrá un titular, el cual será designado por el Rector de la Universidad; sin embargo no nos establece en aquellos dos artículos, el nombre del cargo con el cual se ostentara la titularidad de dicha oficina; por lo que para ello, este Instituto en uso de sus facultades constreñidas en el artículo 185 de la Ley 875 de Transparencia, aplicando la reglas de la lógica y sana critirca, se valora la prueba documental que obra en autos, consistente en el nombramiento de Subdirector de Planeación y Vinculación, que obra a foja nueve de autos, mismo que tenemos que establecer como válido y que es la información que el recurrente requirió, por las siguientes cuestiones:

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 82 fraccción II, de la Ley 875 de Transparencia, esta ponencia tuvo a bien realizar una inspección al portal de transparencia, e ingresar a la obligación común denominada bajo el número romano II, misma en la que viene establecido el organigrama estructural del Sujeto Obligado, en el que se encuentra como un área adscrita de dicha Institución Educativa, la Subdirección de Planeación y Vínculación, tal y como a continuación se muestra en la siguiente imagen:



Sale -



2.- Dentro del Estatuto Orgánico de dicho sujeto obligado, en su artículo 53, nos establece el nombre de los cargo de diversos titulares de las áreas de la Universidad, como lo son el secretario académico, el secretario administrativo y el subdirector de planeación y evaluación.

Por lo anterior, concatendando los dos puntos antes señalados, este Órgano Colegiado llega a la determinación de que, el titular de la Dirección de Planeación y Vinculación de la Universidad Politécnica de Huatusco, es ostentada por un **Subdirector de Planeación y Vínculación**; por lo que la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información que correspondía en *la copia del nombramiento del cargo del Director(a) de Planeación y Vinculación*, es la que auspició la misma Subdirector de Planeación y Vinculación, por medio de su oficio UPH/SPyV/068/2019; por lo que dicha área es la correspondiente para emitir la respuesta acorde a lo establecido en el artículo 38, fracción IX, del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Huatusco.

Cuestión que se convalida, con la comparecencia del Sujeto Obligado, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, en el que medularmente realizó diversas manifestaciones en calidad de desahogo de vista y que señaló, que la figura de Director(a) de Planeación y Vinculación, no se contempla en el órganigrama de la responsable y que en su defecto se contempla la figura de subdirección de Planeación y Vinculación, agregando un vínculo electrónico, que al ser explorado y realizar la correspondiente diligencia para mayor proveer, nos encontramos con el organigrama establecido en el punto uno del presente estudio (visible a página seis), mismo que se hace extensivo para confirmar la respuesta del sujeto obligado. Documental que es valorada a consideración de la comisionada ponente, en términos de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Con base en lo anteriormente razonado, éste órgano garante colige que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado si cumplió con lo originalmente solicitado, toda vez que se advierte que agotaron las figuras de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la



respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionadas en el procedimiento de acceso a la información; ello con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión no fue hecha de conocimiento de la parte recurrente, resulta necesario ordenar su digitalización a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto junto con la notificación que se le practique del presente fallo

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese la documental presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al medio de impugnación, a efecto de que sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que del presente fallo se le realice.

TERCERO: Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección



de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

> Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada presidente

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga / Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos